

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 12 de mayo de 1886.

NUMERO 106.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 10.—San Mamerto, ob. de Viena en el Delfinado; san Fabio, mr.
 Miércoles 12.—Santos Nereo y Aquileo, mrs.; santa Flavia Domitila, virgen; santo Domingo de la Calzada, san Epifanio, obispo de Salamina.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
 Acta.—Dictamen.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cartera de Gracia.

Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Listas de los dueños de títulos despachado en el Registro de la Propiedad.

Cartera de Fomento.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.
 Acuerdo.—Finiquito.

Cartera de Instrucción Pública.
 Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 7ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día diez de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Rojas T., Soto, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, Zamora, Dávila, Rivera, Alvarado, Santos, Montenegro y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Soto pidió la revisión del artículo 6º del acta 5ª de siete del corriente,

con el fin de que se modifique el trámite acordado para la discusión del proyecto de reformas constitucionales.—Acordada la revisión, el mismo Representante dijo, que el trámite indicado se opone á la disposición clara y terminante establecida en el inciso 7º del artículo 134 de la Constitución, y es innecesario darle ahora tres debates, porque se han dado al proyecto de que se trata todos los trámites prescritos por el mismo artículo; y en tal concepto, propone se reforme el acuerdo citado mandando que en un solo detalle se resuelvan por dos tercios de votos las reformas de que se ha hecho referencia.—Puesta en discusión la moción anterior, el Representante Sáenz manifestó: que aunque no creía inconstitucional el trámite que se controvierte, por la seguridad que tiene de que se dará á los Diputados el tiempo necesario para ilustrar su juicio y debatir con calma los puntos que comprenden las reformas de que se trata, no se

oponía á que se hiciese en un solo debate.—Se consideró suficientemente discutida la moción propuesta y fué aprobada.—En seguida el señor Presidente anunció que se pondría á discusión en el tiempo que le estaba asignado por la orden del día.

Art. 3º.—Con el oficio y sanción respectivos se recibió del Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia el decreto n.º 5 en que se nombran Conjuceces para el Supremo Tribunal de Justicia á los individuos que en él se expresan.

Art. 4º.—Se dió cuenta de un memorial presentado por el señor Alejandro Méndez, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Nacional por los servicios que ha prestado como militar y en calidad de empleado civil.—Se remitió esta petición al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen negativo emitido por la Comisión de Fomento sobre la instancia de los señores don Walter J. Field y don Arnoldo Lang, referente á que se les exima de pagar los derechos de importación de las máquinas y materias que necesitan para establecer una fábrica de fósforos.—Puesta en discusión, el Representante Aragón miembro de la Comisión referida, expuso las desventajas que esta clase de concesiones infiere al país en general y al fisco, y demostró que ninguna utilidad produce á la agricultura una industria cuyas materias

primas tienen que importarse del exterior.—Se consideró bastante el debate del dictamen y fué aprobado, quedando por el mismo hecho desestimada la petición de que se ha hecho referencia.

Art. 6º.—La Comisión de credenciales presentó el dictamen que ha emitido sobre el nombramiento hecho por las Asambleas Electorales de la República en los nuevos Diputados designados para completar el Congreso Constitucional en el presente período.—Leído y puesto en discusión con el proyecto de decreto que en el mismo se propone, el Diputado Sáenz dijo: que por práctica admitida en las Legislaturas anteriores, no hay necesidad de emitir decreto en casos como el de que se trata, y basta que el Congreso declare legal la elección de los Diputados por simple acuerdo consignado en el acta; y en tal concepto, propone se adopte este procedimiento, sin perjuicio de aprobar el dictamen.—Se puso en discusión la moción anterior.—Los Representantes

Carazo y Zamora, individuos de la Comisión referida, refutaron las ideas del Diputado Sáenz, manifestando que aunque la resolución declaratoria que el Congreso emita sobre este asunto, no tiene carácter de ley ó decreto, debe conocerla no solamente el mismo Congreso sino también el público, y es por esta razón que procede la necesidad de emitirla en forma más conveniente.—Se declaró bastante el debate de la moción referida, y fué desechada por mayoría de votos.—Se pidió la votación sobre el dictamen que se discute, y fué aprobado, reservándose para la sesión del día de mañana la emisión del respectivo acuerdo.

Se suspendió la sesión.
 Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Representantes, con excepción del Diputado Rivera.

Art. 7º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente acta, se puso en discusión el proyecto de reformas constitucionales, aceptado en la Legislatura anterior, con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.—En seguida se dió lectura al Mensaje remitido por S. E. el General Presidente de la República y al dictamen emitido sobre este asunto por la Comisión de Constitución.—Después de algunos debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Fuentes, Carazo, Dávila, Venegas y Ugalde, y se expusieron las ventajas de la nueva organización del Supremo Tribu-

nal de Justicia, se aprobó en general con las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo, y se señaló para dar principio á la discusión detallada, la sesión del día de mañana.

Art. 8º.—Habiendo manifestado la Secretaría que está en buena y debida forma la petición del señor Ramón López y Arias, relativa á que se le dé patente de invención y privilegio por diez años para la fabricación y expendio de una máquina de trapiche y otra de moler maíz y otros granos; se dió de nuevo lectura al escrito en referencia, y se mandó someter al estudio de la Comisión de Industria.

Art. 9º.—Se recibió del Secretario de la Corte Suprema de Justicia un oficio en que participa á este alto Cuerpo que la primera se declaró instalada en sesión del día ocho del corriente.—Impuesto el Congreso del contenido del oficio indicado, acordó que por la Secretaría se conteste de inteligencia.

Siendo las dos de la tarde del mismo día se levantó la sesión.

A. ESQUIVEL,
 Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
 Secretario. Secretario.

Excmo. Congreso Constitucional.

Cumple á la Comisión de Credenciales daros cuenta de haber examinado cuidadosamente los pliegos de elección para Representantes principales y suplentes en el presente período constitucional, hecha por las Asambleas Electorales en las provincias y comarcas de la República, el día cuatro de abril del corriente año.

De los registros electorales aparece haberse observado todas las prescripciones de la Constitución y leyes secundarias de 5 de noviembre de 1882 y 6 de julio de 1885, resultando calificados los Representantes nombrados por los adjuntos en cada una de las mesas.

Por tanto la Comisión opina que el Excelentísimo Congreso debe declarar aprobada la elección y emitir el decreto siguiente:

EL CONGRESO ETC.

Examinada la elección practicada por las Asambleas Electorales de las provincias de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, lo mismo que las comarcas de Limón y Puntarenas, y de acuerdo

con la facultad que le confiere el artículo 82 de la Constitución,

DECLARA:

A los señores Doctor don Daniel Núñez, Licenciado don Andrés Venegas, don Manuel Aragón, don Fabián Esquivel y don Juan Rojas Troyo, Representantes principales por la provincia de San José, y á los señores Doctor don Pánfilo Valverde y don Juan Francisco Echeverría como suplentes; á los señores Licenciado don Francisco M^o Fuentes, don Manuel de Jesús Jiménez y don Modesto Guevara, Representantes principales por la provincia de Cartago, y á los señores don Francisco Aguilar Barquero y don Fernando García, suplentes; al señor don Manuel J. Zamora, Representante principal por la provincia de Heredia, y al señor don Tranquilino Sáenz, suplente; por la provincia de Alajuela, Representantes principales, Doctor don José M^o Soto, Licenciado don Máximo Fernández, Licenciado don José Antonio Castro, don Juan Manuel Carazo y Licenciado don José M^o Ugálde; y para suplente, el señor don Saturnino Lizano. Por la comarca de Puntarenas al Doctor don Abel Santos, Representante principal, y don Juan B. Mata para suplente; y en la comarca de Limón el señor don Manuel Montealegre para Representante principal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Esto opina la Comisión, mas vos haréis como siempre lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 10 de 1886.

JN. M. CARAZO.

M. J. ZAMORA.—A. A. SIBAJA.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decretó el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

CAPÍTULO VI.

De los derechos de restitución é indemnización.

Art. 316.—Todo propietario tiene la facultad de reclamar en juicio la cosa objeto de su propiedad, y el libre goce de todos y cada uno de los derechos que ésta comprende.

Art. 317.—El poseedor, de cualquiera clase que sea, tiene también derecho para reclamar la po-

sesión de que ha sido indebidamente privado, y una vez repuesto en ella se considera, para los efectos de prescribir, como si no hubiera sido desposeído. No podrá tomarse la posesión de una manera violenta, ni por aquel á quien legalmente corresponde; mientras el actual poseedor se oponga, debe reclamarse judicialmente.

Art. 318.—Para ser restituido en el goce de un derecho, basta que el poseedor pruebe el hecho de la posesión y de haber sido privado de ella ilegalmente.

Art. 319.—No será atendible el reclamo del poseedor, si se dirige contra otro que tenga mejor derecho de poseer, salvo que se le hubiese despojado de la posesión con fuerza ó violencia.

Art. 320.—La acción reivindicatoria puede dirigirse contra todo el que posea como dueño, y subsiste mientras otro no haya adquirido la propiedad de la cosa por prescripción positiva.

Art. 321.—También procede la acción reivindicatoria contra el que posea de mala fe y ha dejado de poseer; y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder, tendrá las obligaciones y responsabilidades que corresponden al poseedor de mala fe, en razón de frutos, deterioros y perjuicios.

Art. 322.—La acción ordinaria sobre el derecho de posesión, puede dirigirse contra cualquiera que tenga mejor derecho de poseer.

Art. 323.—La acción sumaria para recobrar la posesión puede dirigirse contra quien indebidamente hubiere privado de ella al poseedor, y contra el que actualmente posea la cosa ó derecho de que se trata.

Art. 324.—El que viola, usurpa ó perjudica los bienes ó derechos de otro, es obligado á indemnizar al ofendido de los daños y perjuicios que por su culpa se ocasionen á éste.

Art. 325.—La indemnización por ofensa á los derechos ajenos consistirá, si hubo usurpación ó despojo, en la restitución de la cosa ó derecho usurpado y en el pago de los daños y perjuicios.

Si la restitución de la cosa no fuere posible, pagará el culpable el valor de ella, y si el valor no pudiere fijarse y liquidarse, se estará al dicho del perjudicado, salvo que la estimación hecha por éste fuese notoriamente excesiva, en cuyo caso se reducirá por el juez á términos equitativos.

Art. 326.—Caso de que el acto ó omisión que motive la indemnización fuere de dos ó más individuos, todos quedarán solidariamente obligados á indemnizar.

Art. 327.—El poseedor de buena fe que deba restituir alguna cosa, no estará obligado á pagar daños y perjuicios ni á devolver los frutos que hubiere percibido antes de la notificación de la demanda ni á responder de los deterioros que sin su culpa hubieren sobrevenido á la cosa.

Art. 328.—Además tendrá derecho el poseedor de buena fe á que el reivindicador le pague el precio que él haya dado por la cosa, el valor de las mejoras necesarias y el de las útiles, y á retirar los materiales de las de puro adorno, con tal de que la reparación pueda hacerse sin detrimento de la cosa reivindicada y de que el propietario rehuse pagarle el valor que tendrían dichos materiales después de separados. Mientras no se le haga el pago de lo que se le debe, puede retener la cosa en su poder.

Art. 329.—El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que haya sufrido la cosa, salvo que provengan de la naturaleza ó de un vicio de la misma cosa, ó que justifique que habrían ocurrido aun hallándose ésta en poder del dueño, y está obligado á restituir frutos, no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder. Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían ó hubieran tenido al tiempo de la percepción.

Art. 330.—El poseedor de mala fe tiene derecho á que se le abone el valor de las mejoras necesarias; respecto de las útiles tiene los mismos derechos, menos el de retención, que el poseedor de buena fe; las de puro adorno no puede retirarlas ni reclamar nada por ellas.

Art. 331.—Se entenderá que la separación de los materiales es en detrimento de la cosa reivindicada, cuando hubiere de dejarla en peor estado que antes de ejecutarse las mejoras, salvo que el poseedor vencido pueda y quiera exponerla inmediatamente á su estado anterior.

Art. 332.—Se tendrán como mejoras necesarias todos los gastos indispensables para la conservación de la cosa, y como útiles las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

La estimación de las mejoras necesarias se hará si dejan un resultado material permanente, por el valor que tengan al tiempo de la restitución ó por el efectivo costo, según convenga al reivindicador; y si no dejan un resultado material permanente, por el efectivo costo ó por el provecho que reporte al reivindicador, según éste elija.

Las mejoras útiles, respecto del poseedor de buena fe, se estimarán por lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en que consistan las mejoras, ó por el mayor valor que en virtud de éstas tenga la cosa en dicho tiempo, á elección del reivindicador.

Art. 333.—El que después de contestada la demanda se hubiere puesto por su culpa en la incapacidad de restituir la cosa, se considerará para los efectos de la restitución é indemnización como poseedor de mala fe.

Art. 334.—La restitución que se haga al poseedor en virtud de un juicio sumario, no afecta en nada las cuestiones sobre propiedad ó sobre mejor derecho de poseer.

TITULO III.

De los derechos de usufructo, uso y habitación separados de la propiedad.

CAPÍTULO I.

De la constitución del usufructo y de los derechos del usufructuario.

Art. 335.—Por cualquiera de los modos por que se adquiere el dominio de los bienes, puede adquirirse derecho de usufructo sobre ellos; pero el usufructo de bienes muebles ó de una colectividad comprensiva de bienes muebles é inmuebles sólo podrá constituirse por testamento, y una vez constituido así, es transmisible como el usufructo de bienes inmuebles.

Art. 336.—Es prohibido constituir el usufructo á favor de dos ó más personas, para que lo gocen alternativa y sucesivamente.

Art. 337.—El usufructuario tiene el derecho de gozar de todos los frutos ordinarios, sean naturales, industriales ó civiles, que produzca la cosa cuya usufructo le pertenezca.

Art. 338.—Los frutos naturales é industriales pendientes al tiempo en que empieza el usufructo, pertenecen al usufructuario; y los pendientes al tiempo de extinguirse, corresponden al propietario.

Los frutos civiles pertenecen al usufructuario, día por día, y por el tiempo que dure el usufructo.

Art. 339.—El usufructuario tiene derecho á gozar de las servidumbres y demás derechos inherentes á la cosa usufructuada, lo mismo que al aumento que sobrevenga por aluvión al fundo cuyo usufructo le pertenezca.

Art. 340.—Goza también, del mismo modo que el propietario, de las minas y canteras que estaban en laboreo al principiar el usufructo; pero no tiene ningún derecho á las minas no descubiertas ni á los tesoros que pueda encontrar durante el usufructo.

Art. 341.—El usufructuario puede gozar por sí ó por otros de la cosa en que tenga constituido su derecho, y disponer de él libremente, por todos los medios que prescribe el derecho, pero con limitación precisa al tiempo que dure el usufructo.

Art. 342.—El usufructuario puede hacer en la cosa usufructuada las mejoras útiles y de recreo que tenga á bien, con tal que no altere la forma ó la sustancia de ella, pero no por eso tendrá derecho á indemnización alguna, concluido el usufructo; con todo, si las mejoras pueden separarse sin detrimento de la cosa, podrá llevarse las.

Art. 343.—El usufructuario, por regla general, no puede hacer de la cosa un uso distinto de su naturaleza ni al que de ella hacia el propietario.

Art. 344.—El usufructuario puede usar de todos los medios que competen al propietario para mantener su derecho.

Art. 345.—Puede el usufructuario compensar los deterioros con las mejoras que haya hecho y existan al terminarse el usufructo.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARTERA DE GRACIA.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1886.
Siendo fundada la solicitud de Dámaso Aguilar para que se le rebaje parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas por el delito de hurto; de conformidad con el artículo 111 del Código Penal y visto el favorable informe del Supremo Tribunal de Justicia,

S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Rebajar á dicho reo la quinta parte de la pena que se le impuso por el delito indicado.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1886.
Vista la solicitud de Paula Coto, sentenciada por lesiones, para que se le rebaje la tercera parte de la pena de reclusión que descuenta en la carcel de mujeres de esta ciudad;

Visto el informe del alcaide respectivo, del cual consta que la reo ha descontado más de la mitad de su condena y que su conducta en la prisión ha sido buena;

S. E. el General Presidente de la República, con presencia del informe favorable de la Suprema Corte de Justicia y del artículo 111 del Código Penal,

RESUELVE:

Rebajar á Paula Coto la tercera parte de la pena de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido Occidental.

Juan Solano.
Juan Fernández Agüero.
Custodia Rodríguez.
Rafael José Moya.
Espiritusanto Ruiz.
María Miranda.
Aurora Salas.
Juan Carmona.
José M^a Rodríguez.
Joaquín Villegas.
Marcelina Carvajal.
Petronila Matamoros.
Pedro
Marcelina
Daniel
Pastora Montero.
José de Jesús Castro.
Higinio González.
Juana Zumbado.
Ramón López.
Jacoba Fernández.
Rafael Soto.
Silverio Quirós.
Cosme Sibaja.
Ignacio Alfaro.
Juan Molina.
Andrés Corrales.

María Trinidad Murillo.
Diego Chaves.
Juan de Dios Castillo.
Francisco
Silveria
Dámaso
Claudina Orocú.
Ursula Rodríguez Gracias.

Heredia.

Juan Calvo y González.
María Alvarado Solórzano.
Pedro Pablo Montero Aguilar.
Blas Asofoifa Arce.
Jerónimo Cordero Carvajal.
Patrocínio Paniagua Sandoval.
Manuel M^a Valerio Chaves.
Josefa Dolores Zamora Vargas.
Francisco Bolaños Benavides.
José Cubero y Gabina Arce y Badilla.
Rafael Aguilar Arce.
Laureana Coto y Ramírez.
Jacinto Araya y Coto.
Margarita Rodríguez Reyes.
José Nicolás Zamora Sáenz.
Magdalena Zumbado Guzmán.
Hilario Bolaños Salas.
Manuel Guzmán Quesada.
José Antonio Cea.

Partido de San José.

Jacinto Brenes (la propiedad).
Carolina Fernández.
Inés Quirós Marín.
José Cerberó.
José Cerberó y Compañía.
Liberato Gutiérrez Mora.
Mauro Fernández Acuña.
Paula Castillo Acosta.
Juan " Fernández.
Juan " Acosta.
Ricardo " "
José Salazar.
Rafael Anchía Fernández.

Cartago.

Ramona Loaiza Sánchez.
Laureano Echandi Morales.
Jesús Arias Mata.
Ramón Alejandro Brenes Quirós.
Pedro Madrigal Madrigal.
Jesús Fernández Jiménez.
Jacinto Carbonell Rosafineca.
Jesús Madriz Barahona.
Raimundo Solano Madriz.
Bernardino Peralta Alvarado.
Cayetana Ulloa Sáenz.
María Solano Ulloa.
Francisco Piedra Valverde.
Cayetano Cerdas.
Joaquín Porqued Lluirda.
Supremo Gobierno.
Eufasio Pacheco Frutos.
Francisco Mata Solano.
Víctor Robbio Asson.
Dolores Abarea Moscoso.
Ana Teresa Quirós Redondo.
Concepción Marín.
Ramón Teodoro Gómez Sanabria.
Joaquín Calvo Calvo.

Partido de Hipotecas.

Abel Gutiérrez Bolandi.
Francisco Peralta Alvarado.
Tito Vargas Castillo.
Máximo Blanco Rodríguez.
Juan José Méndez.
Salvador Rodríguez Coto.
Fidel Tristán.
Francisco Quesada Esquivel.
Francisco Villafranca Leiva.
Francisco Peralta Alvarado.
Froilano Cartín Alfaro.
Ricardo Cooper Sandoval.
Francisco Aguilar Barquero.
Osbaldo Odio y Boix.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Andrés Benavides y Bermúdez.
Sebastián García y Fonseca.
Manuel Calderón y Larios.

Lino, Antonia, Venancia, Moisés, José María y Melchor Fuentes y Arrieta.
Joaquín Alfaro y Rodríguez.
Enrique Cristóbal Aufurth.
José Emeterio García Aguilar.
Manuel Sánchez y Jiménez.
Manuel Morales Solano.
Tiburcia Vega y Montenegro y Antonia
Pedro Márquez y Galcerán.
James Dawc y Burnett.
José Alvarado y Valverde.
Joaquín Monge y Esquivel.
Manel Ramón Sánchez.
Rafael López y Machado.
M^a Isabel López y Alfaro.
José Andrés Salazar y Morales.
Tomás Artavia Argüello.
Pasión Ramírez y Sánchez.
Antonia Vargas y Barrantes.
Hipólito Tournon y C^a
Manuel Alvarado Sandi.
Francisco Quesada y Esquivel.
Ramona Benita Castillo y Acosta.
Pío Joaquín Fernández e Hidalgo.
Teodora Rojas.
Manuel Barrantes González.
Vicente Solano y Chavarría.
Luis Porras.
Manuel Gamboa.
Rafael Ramírez y Brenes.
Francisco. Eduvigis, María Jacinto y Victoria Gamboa y Chacón.
Gordiana Mora y Gamboa y Venancio " "
Juana Chacón.

En poder del Procurador.
Un mandamiento de Virgita Blanco y Umaña.

San José, 8 de mayo de 1886.

BENITO SERRANO.

Cartera de Fomento.

Nº 19.

Dirección General } San José, mayo 10 de 1886.
del Telégrafo.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Según informe del Inspector de la segunda sección telegráfica, las reparaciones hechas durante abril próximo pasado, son las siguientes:

De Liberia á Pijije, se reemplazaron cuatro postes; de Bagaces al Higuierón, veinticinco postes, diez y ocho aisladores y diez espigas; del Higuierón á La Palma, cuatro postes, cinco espigas y siete aisladores; del Coyolito al Guasimal, dos aisladores.

En el trayecto de Ciruelitas al Guasimal, se *rosaron* más de tres kilómetros de la abra y se cambiaron veintitrén espigas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de U. suscribiéndome con distinguida consideración, muy atento seguro servidor,

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, mayo 11 de 1886.
En atención á que el arancel de aduanas no especifica el aforo correspondiente á las pailas de hierro; y en vista del memorial elevado á esta Secretaría por los señores T. Alfaro & C^a, en el cual manifiestan que dicho aforo está sujeto á las interpretaciones de los empleados del ramo, las cuales por no basarse en una regla fija no siempre están de conformidad; Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Las pailas de hierro serán aforadas á siete centavos, quedando incluidas en la partida 15. clase segunda del mencionado arancel.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que á los folios veintuno y veintidós de la cuenta llevada por el señor don Leandro Mora hijo, como Tesorero Municipal del cantón de Pacaca, de primero de enero á treinta y uno de diciembre del año de 1885, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, mayo cinco de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas y contrastadas por el Contador que suscribe, las cuentas llevadas por el señor don Leandro Mora hijo, como Tesorero Municipal del cantón de Pacaca, de primero de enero á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; y encontrándolas arregladas y sin reparo alguno que deducirles, por estar de conformidad el Estado General de la cuenta con las operaciones descritas en el presente libro, doy por aprobadas y fenecidas las presentes cuentas de conformidad con el decreto número veintiocho de veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco y con el artículo seiscientos setenta y seis del Código Fiscal.—Carlos Echeverría, Contador Segundo.—Ante mí, Mateo F. Fournier, Secretario.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y con el artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, seis de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.
Ante mí,
Mateo F. Fournier,
Srío.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1886.
Su Excelencia el señor General Presidente de la República, para el mejor servicio público,

ACUERDA:

Nombrar preceptor de la escuela de varones del distrito de Orsi del cantón del Paraíso, al señor don Ramón Mata Salas, en reemplazo del señor don Ramón Castillo.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1886.
Su Excelencia el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar preceptor de la escuela de varones del distrito de San Jerónimo, cantón de Grecia, al señor don Gregorio Soto, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Mayo 7.—Alas 8 p. m. zarpó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Dee," con destino á Colón, despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica y al mando de su capitán Buckler.—Pasajeros: señores F. Ramírez, L. L. Noguera, señorita Juana Sandí, Rafaela González y 14 individuos de cubierta. Carga: 3,331 sacos de café pesando 550,037 libras, correspondencia 1 saco.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Esteban Camacho y Ramírez contra quien he dictado el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional, San José, á las once y media de la mañana del veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y seis. Con mérito de la instrucción y de acuerdo con los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Rafael Chaves y Varela de cincuenta años de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Heredia, por el delito de fábrica clandestina de aguardiente; y contra Esteban Camacho y Ramírez por los delitos de fábrica clandestina de aguardiente y siembra y cultivo de tabaco; redúzcaseles á prisión, prevéngaseles nombren defensor y dese cuenta de este auto á quienes corresponda; y por cuanto se ignora el paradero del segundo, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término de nueve días para que se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo las penas de ley si no lo verifica. Ezequiel Herrera, Vidal Quirós, Secretario." En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve días con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á dicho reo y presentarlo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dado en San José á las dos de la tarde del cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

A las doce del día catorce de mayo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío, situado en la aldea de San Carlos, distrito 4º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, denunciado por don Ramón L. Cabezas y Carrillo; y valorado á razón de cincuenta centavos manzana, ó sea por un total de trescientos cinco pesos setenta y nueve centavos: consta de seiscientos once manzanas cinco mil ochocientos doce varas cuadradas, ó lo que es lo mismo, cuatrocientas veintisiete hectáreas tres mil setecientos treinta metros cuadrados. Linderos: Norte y Sur; con tierras baldías: al Este, también baldíos, río San Rafael en medio; y al Oeste, con terrenos de Diego Gamboa y baldíos.—

Según el informe del agrimensor que hizo la medida, el terreno descrito tiene una parte plana y otra quebrada, con abundantes aguas, hay algunas maderas de construcción, y dista como 66 kilómetros de la villa de San Ramón: queda sujeto á las disposiciones de la ley de 28 de noviembre de 1881, respecto á la servidumbre de pasaje.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.— San José, abril 13 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Agustín Fallas Rojas, contra quien he dictado el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á la una de la tarde del veinte de abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Con mérito de la instrucción y de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos se declara, haber lugar á formación de causa contra Agustín Fallas Rojas, vecino del Cuartil de Aserri por el delito de fábrica de aguardiente clandestino.—Redúzcasele á prisión, prevéngasele nombre defensor y dese cuenta de este auto á quienes corresponda.—Y por cuanto se ignora el paradero del referido Fallas Rojas, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término de nueve días para que se presente á las cárceles de esta ciudad bajo las penas de ley si no lo verifica.—Ezequiel Herrera, Vidal Quirós, Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días que al efecto se le señala, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.— Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á dicho reo y presentarlo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dado en San José, á las once de la mañana del veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día diez de mayo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente. Lote número 43 de 2º orden, terreno baldío, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica del ferro-carril, constante de 228 manzanas 9,945 varas cuadradas, ó sean 160 hectáreas, 4 áreas y 33 centiáreas, denunciado por los señores don Rafael Villegas Arango y don Alcides Villanave y Charrón; y valorado á cuatro pesos cada hectárea.—Linderos: al Norte, calle de por medio, con el lote número 43 de tercer orden: al Sur, calle de por medio, con el lote número 43 de primer orden: al Este, calle de por medio, con el lote número 43 de 2º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 41 de 2º orden.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, la superficie del terreno es plana, la vegetación muy grande; hay facilidad para el riego, y el empleo de las aguas del río "Destierro" como motor: pocas maderas de construcción, la temperatura media es de 28º y la altura sobre el nivel del mar es de 330

pies.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.— San José, abril 7 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

A las doce del día cinco de junio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío situado en el punto nombrado "Los Reyes" en las cabeceras del río Paqueta, en jurisdicción de la aldea de Santa María, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, denunciado por el señor Leandro Pardo y Rojas; y valorado á dos pesos hectárea: consta de dos caballerías 23 manzanas y 5,206 varas cuadradas, ó sean 106 hectáreas, 94 áreas y 54 centiáreas 85 centésimos de centiárea; y el cual linda: por el Norte, Este y Oeste con tierras baldías; y por el Sur, en una parte, baldíos, río Paqueta en medio; y en otra, también baldíos, zanja seca en medio.—La superficie es quebrada en su mayor parte, contiene pocas aguas, la clase de tierra es buena; y tiene pocas maderas de construcción, temperatura bastante cálida; y dista de Desamparados, próximamente 15 leguas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.— San José, mayo 5 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del miércoles veintiseis del presente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de la oficina del señor Alcalde segundo constitucional de esta ciudad los bienes siguientes:—una galera de diez varas de largo y cinco de ancho con un cuarto atrás, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja; con el terreno en que está ubicada, como de cinco cuartos de manzana, de superficie quebrada, figura regular, dedicado á la agricultura, sito en el punto llamado "Caricia", barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Villalobos; Sur, ídem de Pedro Bolaños y Joaquín Cortés; Este, calle en medio, ídem de Pedro Bolaños, y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Benavides. Valorado en doscientos pesos. Un terreno de pastos, como de dos manzanas, de superficie quebrada, sito en el barrio de San Isidro, distrito y cantón expresados. Linderos: Norte, propiedad de Juan Villalobos; Sur, ídem de esta testamentaria; Este, calle pública en medio, terreno de Gregorio Arce; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Desiderio Salas. Valorado en doscientos pesos. Terreno de pastos, como de cuatro manzanas, sito como el anterior. Linderos: Norte, terreno de Eusebio Espinosa; Sur, ídem de esta testamentaria; Este, calle pública; y Oeste, camino que va para la montaña. Una parte proporcional á trescientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos en el valor de un terreno como de tres y media manzanas; media manzana cultivada de caña de azúcar y el resto de pastos, de superficie quebrada, figura irregular, sito como los anteriores y colindante: al Norte, con propiedad de esta testamentaria; al Sur, ídem de Juan Solís, calle pública en medio; al Este, ídem de Miguel Zamora, también calle pública en medio, y al Oeste, con propiedad de Manuel González, calle que conduce á la montaña en medio. Valorado en cuatrocientos pesos. Una casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, como de diez varas de frente y cuatro de fondo, dividida en sala y cocina, con el terreno en que está ubicada, como de un octavo de manzana, plano, figura irregular, cultivado de café, sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Quesada; Sur, calle en medio. Ídem de Martín Arce; Este, ídem de Mercedes Salazar, y Oeste, ídem de Manuel Salazar. Valorado en sesenta pesos.—Una vaca sarda, en veintiocho pesos.—Una cama vieja, en setenta y cinco centavos.—Una hacha, en veinticinco centavos.—Una piedra de moler maíz, en treinta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor Lorenzo Ramírez y Rodríguez, y se venden á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, deudas y disposiciones testamentarias del causante, á cuya hijuela han sido adjudicados. Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, mayo 7 de 1886.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Graciliano Charerri M.—Agapito Zumbado.

3—1.

A las doce del día quince del entrante mayo, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes. Primera.—Terreno cultivado en su mayor parte de café y el resto de potrero, con una casa media-agua en forma de martillo en el ubicada, lindante: Norte, propiedades de Francisca Villalta, Antonio Arguedas, antes de Josefa Villalta, Pablo Fernández y mortuoria de Carmen Solano: Sur, la línea del ferro-carril: Este, calle pública; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quirós y Lobo: medida del terreno siete y media manzanas, y de la casa diez y seis varas de largo por cuatro de ancho, la cual es de madera; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 178, folio 153, finca número 16299, Oriental, inscripción número uno. Valorada esta finca así: el terreno en dos mil doscientos cincuenta pesos; y la casa en trescientos pesos.—Segunda. Una faja de terreno, lindante: Norte, propiedad de los herederos de un finado Solano: Sur, la línea del ferro-carril en medio, terreno de Vicenta Cerdas Muñoz: Este, propiedad de don Francisco María Fuentes y don Desiderio Oreamuno; y Oeste, propiedad del Presbítero Ramón Quirós Lobo: mide seis y media varas de ancho por noventa y cinco y una cuarta varas de largo; tiene una servidumbre á favor de Vicenta y Josefa Nicolasa Cerdas y Muñoz, de pasaje á sacar agua á la acequia grande, derecho personalísimo para mientras vivan dichas señoras; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 55, bajo el número 15780, Oriental, asiento número uno. Valorada en veinte pesos.—Tercera. Una casa de habitación con su correspondiente solar, situada en el bajo de Cuesta de Moras, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle de Cuesta de Moras en medio, propiedad de Josefa Paiteña: Sur, ídem de la mortuoria de Juan Cruz: Este, propiedad de Joaquín Noguera; y Oeste, ídem de Dorila Argüello: mide la casa que es pared de adobes, madera de cuadro, doce varas de frente por veinte de fondo, y el solar consta de igual frente que la casa por treinta varas de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 551, bajo el número 17.440, asiento número uno, Valorada en un mil pesos.—La primera y segunda fincas están situadas en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, y las tres están hipotecadas á favor de don Desiderio Oreamuno y Carazo garantizándole la primera la cantidad de mil quinientos pesos, la segunda la de cincuenta y un pesos y la tercera la de seiscientos ochenta y dos pesos noventa y cinco centavos, y todas proporcionalmente por los intereses.—Cuarta. Casa con el terreno en que está ubicada; plantado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, cafetal de los herederos del finado Carmen Solano: Sur, calle de la carretera nacional en medio, cafetal de Biviana Hidalgo y sin calle en medio, terreno de Matías Fonseca: Este, cafetales de Desiderio Oreamuno, Vicenta y Josefa Cerdas, Matías y José Fonseca y Trinidad Navarro; y Oeste, calle en medio, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla: medida de la casa veinte varas de largo y cinco y media de ancho, y el terreno como dos manzanas y siete octavos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo séptimo, folio cuarenta y uno, finca número siete mil ciento treinta y tres, partido de San José, asiento número uno. Valorada la casa en seiscientos pesos y el terreno en ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos.—Quinta. Cafetal situado en el mismo punto que la anterior finca, lindante: Norte, propiedades de Joaquín López y Antonio Meléndez: Sur, calle en medio, propiedad de Concepción Montero: Este, ídem de los herederos del finado Juan Madrid; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Matías Bonilla: mide una manzana; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cinco, folio doscientos treinta y seis, finca número cinco mil setecientos cincuenta y tres, Oriental, inscripción número uno. Valorado en trescientos pesos.—Sexta. Potrero compuesto de dos porciones, conteniendo la primera porción una casa de habitación en el extremo Este, otra ídem en el extremo Oeste; una galera, dos retrillas y tres pilas para beneficiar café, situado todo en el punto llamado "Mata de Plátano" del barrio de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, terreno de José Manuel Núñez: Sur en una parte, río Torres en medio, terreno de los herederos de José María Solano y en otra el camino de Cubero: Este, terreno de José de Jesús Rodríguez; y Oeste, ídem de los mismos herederos Solano: medida de la primera porción, el terreno veinticuatro manzanas ciento noventa varas cuadradas; la primera casa como veinte varas de largo y siete de ancho, la segunda casa como diez y seis varas de largo y cinco de ancho, y de la galera como doce varas de largo y nueve de ancho, y de la segunda porción como de manzana y media; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 158, folio 197, finca número 14332, asiento número uno. Valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Sétima.

Terreno dedicado á pastos, lindante: Norte, propiedad de Pedro García, hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; Sur, calle pública en medio, ídem de Agustín Esquivel; Este, ídem de Pedro García, hoy del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; y Oeste, ídem de Ramona Acuña: medida cuatro y media manzanas poco más ó menos: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 165, folio 503, finca número 15464, Oriental, asiento número dos. Valorada en setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos.—Octava. Terreno de pastos, situado lo mismo que la anterior finca en el punto Mata de Plátano del barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de José Manuel Núñez; Sur y Este, ídem del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; y Oeste, ídem de Nicolás Solís; mide como nueve manzanas: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 173, folio 501, finca número 16293, asiento número dos. Valorada en un mil quinientos setenta y cinco pesos.—Las fincas cuarta á octava inclusivas están hipotecadas al Banco Anglo-Costarricense establecido en esta ciudad, respondiendo la cuarta por un mil ochocientos veinticinco pesos; la quinta por ochocientos pesos; la sexta por cuatro mil seiscientos; la séptima por seiscientos pesos; y una parte de la octava por seiscientos pesos.—Novena. Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, terreno del Presbítero Ramón Guillermo Quirós; Sur, la línea del ferrocarril en medio, ídem de Vicenta Cerdas; Este, calle privada en medio, ídem de la misma Vicenta Cerdas; y Oeste, ídem del mismo Presbítero Quirós: medida como un décimo de manzana: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 146, folio 351, finca número 13527, asiento número uno. Valorada en treinta pesos: no tiene gravámenes. Estos bienes pertenecen al Presbítero Ramón Guillermo Quirós, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de los acreedores don Desiderio Oreamuno y Carazo y Banco Anglo Costarricense; en virtud de ejecución.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, abril 26 de de-1886.

RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Srío.

3. v. 3.

A las doce del día diez y siete del entrante mes de mayo, se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, solar de don Lorenzo Fernández; Sur, calle en medio, casa de don Nazario Ocampo; Este, casa y solar de doña Mercedes Castro; y al Oeste, ídem de don Agustín Ocampo, constante la casa de ocho varas de frente y cincuenta de fondo y el solar del mismo frente y fondo de la casa, todo poco más ó menos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad; y valorada en doscientos setenta y cinco pesos.—Pertenece á don Ramón Castro Bonilla y á la sucesión de doña Mercedes Mora de Castro, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de parte, en la ejecución que la señorita Susana Silva sigue contra el Licenciado don José Antonio Castro, por pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 28 de abril de 1886.

JOSÉ M^a ACOSTA,
Eduardo Martín A.,
Srío.

3 v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Jues 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José,

A quienes interese: hago saber: convócase á una junta general de acreedores del concurso de don Ramón Esquivel, que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del jueves trece del próximo entrante mayo, para que resuelvan lo que crean conveniente en la tercera entablada por las Hermanas de Sión.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Srío.

3-3:

REGIMEN MUNICIPAL.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José en marzo de 1886.

Ingresos.

1/31	Saldo del 28 de febrero que entra.....	277-52
Intereses de Pavas.....	\$ 81-02	
Intereses comunes.....	1-10	
Patentes comercio.....	170-10	
Patentes Billar.....	18-00	
Patentes Gallera.....	55-25	
Oficinas Gobernación.....	68-00	
Subsidio á calles.....	150-00	
Legado del Padre Umaña.....	200-00	
Vales á Recibir.....	74-30	
Macadam.....	551-50	
Cañería.....	511-30	
Potrero de Pavas.....	50-60	
Rastro en propios (res).....	471-00	
Rastro en propios (cerdos).....	186-60	\$ 2,589-07
Peaje animales.....	\$ 23-25	
Venta arts. policía.....	00 50	
Multas animales.....	109-65	
Subasta animales.....	57-45	
Matricula perros.....	19-25	
Puestos ganado.....	45-58	
Puestos madera.....	25-80	
Sello medidas.....	4-50	
Sub-arriendo casas.....	35-00	
Cárceres.....	38-10	
Mercado S. José.....	141-67	
Alumbrado.....	375-00	
Multas personales.....	176-50	\$ 1,052-22
Arriendo casas escenas.....	\$ 20-00	
Taquillas.....	27-00	
Tercenas.....	4-00	
Rastro instrucción.....	471-00	
Reintegro réplicas.....	18-00	\$ 540-00
	\$ 4,189-29	\$ 4,458-81

Egresos.

1/31	Amortización Deuda consol. \$	25-00
Amortización deuda flotte.....	75-00	
Contrato calles Ross.....	150-00	
Edificios municipales.....	32-35	
Intereses.....	1-75	
Útiles oficinas.....	24-95	
Legado Padre Umaña.....	89-25	
Macadam.....	983-90	
Boletas Rastro.....	31-60	
Cañería.....	234-30	
Extraordinarios en propios.....	198-25	
Sueldos en propios.....	757-00	\$ 2,603-53
Subsidio al Gobno.....	\$ 500-00	
Honorarios varios.....	18-52	
Peaje animales.....	35-75	
Jornales policía.....	81-70	
Alumbrado Batres.....	337-50	
Alumbrado varios.....	76-50	
Cárceres.....	178-70	
Sueldos.....	285-21	
Extraordinarios.....	144-36	\$ 1,656-18
Sueldos en instrucción.....	30-00	
Alqr. casas escuela.....	57-50	
Extraordinarios.....	6-40	\$ 93-90
Saldo del 31 de marzo que sale.....	\$ 105-18	
	\$ 4,353-63	\$ 4,458-81

S. E. ú O,

Contabilidad Municipal de San José.—Abril 6 de 1886.

JULIÁN M. CONEJO.

BALANCE de rentas municipales de este cantón en el mes de marzo de 1886.

INGRESOS.

Instrucción.	A Balance del mes anterior.....	\$ 4-70
reintegro.....	\$ 100-00	
patente de una taquilla.....	3-00	
multas judiciales.....	1-00	
impuesto de res.....	30-75	\$ 134-75
	\$ 134-75	\$ 139-45
Propios.	A balance del mes anterior.....	\$ 1105-10
patentes de dos pulperías.....	\$ 4-00	
impuesto de res.....	30-75	
id. de cerdo.....	20-00	\$ 54-75
	\$ 54-75	\$ 1159-85
Policía.	A multas y carcelajes.....	\$ 8-35
peaje y subastos.....	18-30	
derechos por ventas de plaza.....	29-65	\$ 56-30
Alcance suplido por Propios.....	1028-15	
	\$ 56-30	\$ 1084-35

EGRESOS.

Instrucción.	Por sobresueldo del Director de la Escuela central de varones.....	\$ 10-50
sueldo del Tesorero en febrero y marzo.....	12-00	
una lámpara para el Liceo de niñas.....	15-00	
varios eventuales.....	8-35	\$ 45-85
Balance en Caja.....	24-15	
	\$ 45-39	\$ 139-45
PROPIOS.	Por sueldos de empleados.....	\$ 42-00
gastos oficina Jefatura.....	3-50	
autopsia de un cadáver y otros eventuales.....	40-25	\$ 85-75
Balance.....	1073-90	
	\$ 85-45	\$ 1159-85
POLICIA.	Por sueldos de empleados.....	\$ 46-00
alquiler de potrero.....	8-00	
varios eventuales.....	15-45	\$ 69-45
Alcance del mes anterior.....	1014-99	
	\$ 69-45	\$ 1084-35
Tesorería Municipal del cantón de Grecia.—Abril 1º de 1886.	JUAN VEGA L.	
Jefatura Política del cantón de Grecia.—Abril 12 de 1886.	Aprubado por el artº 2º de la sesión de 1º del corriente.	JOSÉ JIMÉNEZ.

BALANCE

de rentas municipales en abril de 1886.

Propios.	A balance nominal del mes anterior.....	\$ 1,073-90
patentes de tienda.....	30-00	
patentes de pulpería.....	32-00	
destace de res.....	30-75	
destace de cerdo.....	18-50	
Por sueldos y gastos Oficina Jefatura.....	\$ 45-00	
Por gastos recepción, Gobernador, visita oficial, á lye. Por gastos de una comisión á Guatuzo.....	30-00	
Por postes labrados para telegramo al Naranjo.....	13-50	
Por eventuales.....	1-75	
Balance nominal en esta fecha.....	1079-90	
	\$ 1185-15	\$ 1185-15
Policía.	A impuesto de plaza.....	\$ 34-20
carcelaje.....	5-25	
peaje de animales.....	13-00	
Alcance en esta fecha.....	1023-10	
Por sueldos de marzo.....	3-40	
Por eventuales.....	1028-15	
Por alcance del mes anterior.....	1077-55	
	\$ 1077-55	\$ 1077-55
Tesorería municipal del cantón de Grecia, Mayo 1º de 1886.	JUAN VEGA L.	
Jefatura Política del cantón de Grecia, mayo 3 de 1886.	Aprubado por el Artículo 2º del acta municipal de 4 de los corrientes.	JOSÉ JIMÉNEZ.

MOVIMIENTO

de las rentas municipales durante el mes de abril de 1886.

Propios.	Por mitad de boletas de res.....	\$ 19-50
Por mitad de boletas de cerdo.....	12-50	
Por patentes de tienda.....	28-00	
de pulperías.....	18-00	\$ 78-00
Policía.	Por peaje de animales.....	\$ 7-50
subasta.....	1-85	
multas.....	1-00	
vibración de ganado.....	9-00	
saldo en alcance en esta fecha.....	7-38	\$ 26-63
Instrucción.—Por mitad boletas de res.....	\$ 19-50	
patentes de taquilla.....	9-00	
terceras.....	6-00	
cerveza.....	3-00	\$ 37-50
	Santa.....	\$ 142 13
EGRESOS.	Por saldo en alcances mes anterior.....	\$ 11-41
Por sueldo de empleados.....	23-60	
gastos extraordinarios oficina Jefe y Maq.....	4-60	
Por dos tabularios de recibos de la tesorería.....	3-50	
Por gastos extraordinarios.....	1-10	
Por dinero en caja en esta fecha.....	24-93	\$ 78-00
Policía.	Por saldo en alcances mes anterior.....	\$ 24-63
Por sueldo de empleados.....	3-00	\$ 28-63

Instrucción.—Por sueldo de empleados.....	\$ 2-00
Por dinero en caja en esta fecha.....	25-50
	\$ 27-50
Igual.....	\$ 142-13

Tesorería Municipal del Naranjo.—Mayo 1º de 1886.
LORENZO CORRALES.

Operaciones

de la Contabilidad Municipal de San José, en abril de 1886.

Ingresos.

1/31	Saldo del 31 marzo que entra.....	\$ 105-18
Intereses de Pavas.....	\$ 54-17	
Banco la Unión.....	102-65	
Patentes comercio.....	1,632-75	
Bancos y Cajas.....	165-02	
Gallera.....	55-25	
Alqr. ofics. Gobon.....	58-00	
Subsidio pº calles.....	139-00	
Legado del padre Umaña.....	800-00	
Vales á Recibir.....	42-00	
Macadam.....	95-19	
Cañería.....	1,791-05	
Potrero de Pavas.....	14-30	
Rastro reses.....	395-00	
cerdos.....	157-20	\$ 5,563-56
Peaje animales.....	\$ 19-80	
Multas id.....	89-00	
Subasta id.....	23-10	
Matricula perros.....	9-50	
Puestos ganado.....	52-05	
madera.....	20-10	
Carrosería.....	39-00	
Riego calles [impuesto].....	468-00	
Hosterías.....	11-50	
Sello medidas.....	3-50	
Subarriendo casas.....	35-00	
Hoteles y fondas.....	1-50	
Cárceres.....	92-80	
Mercado San José.....	141-67	
Alumbrado.....	35-00	
Multas personales.....	141-00	\$ 1,103-32
	\$ 5,566-18	\$ 6,671-36

Egresos.

1/30	Amortización Deuda cons.....	\$ 130-00
Contrato Ross.....	459-00	
Edific. Municipales.....	106-50	
Útiles oficinas.....	93-00	
Legado padre Umaña.....	431-25	
Macadam.....	289-45	
Colectas boletas Rastro.....	22-40	
Cañería.....	583-80	
Extraords. en Propios.....	679-30	
Sueldos en Propios.....	757-00	\$ 3,569-20
Subsidio al Gobno.....	\$ 500-66	
Honorarios policía.....	38-05	
Peaje animales.....	31-25	
Jornales en policía.....	100-75	
Alumbrado Batres.....	506-25	
gastos.....	38-50	
Cárceres.....	207-05	
Sueldos en Policía.....	536-65	
Extraords. id.....	66-75	\$ 2,035-22
Mobiliario Escenas.....	\$ 266-15	
Sueldos en Insp.....	10-00	
Extraords. id.....	45-55	
Alquiler Escuelas.....	239-00	\$ 579-70
Saldo del 30 abril que sale.....	487-21	
	\$ 6,184-15	\$ 6,671-36

S. E. ú O.

Contabilidad Municipal de San José, Mayo 5 de 1886.

JULIÁN M. CONEJO.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de la "Violeta"—Calle del Comercio.
- Cartago.—La "Central" de don Carlos Sancho.
- Heredia.—La del doctor don Julián J. Zamora.
- Alajuela.—La del doctor don Carlos J. de Silva.
- San Ramón.—La de don M. M. Guerrerro.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La del Licenciado don Teodoro Rojas.
- Naranjo.—La de "La Esperanza".
- Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia".
- Puntarenas.—La del doctor don Nazario Toledo.

SECCION EDITORIAL.

Subsecretarías de Estado.

En el número de ayer publicamos las renunciaciones de los señores Licenciado don Cleto González Viquez, Licenciado don Angel Anselmo Castro, Licenciado don Pedro Pérez Zeledón y don José Astúa Aguilar, quienes respectivamente han desempeñado las Subsecretarías en los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Hacienda y de Guerra.

El móvil de las renunciaciones de los señores Subsecretarios, fué el mismo de la dimisión colectiva de sus Jefes inmediatos: el dejar al Excmo. señor General Presidente en toda libertad de llenar aquellos importantes puestos, al iniciar su administración.

No fueron admitidas las renunciaciones á que aludimos, y en acuerdo dictado el día 10 del corriente, que publicamos también ayer, se hace plena justicia á la honradez y aptitudes que distinguen á los señores González Viquez, Castro, Pérez Zeledón y Astúa Aguilar.

Reciban ellos nuestra sincera felicitación por el honor que han recibido, al cual les hacen acreedores el talento, la instrucción y el patriotismo con que colaboran al progreso del país, sirviendo leal y laboriosamente á la actual administración.

Manifestación patriótica.

El gremio de artesanos de esta capital, como en número de cien próximamente, á las 7 p. m. del 11 del corriente, se presentó en el Palacio Presidencial á felicitar á S. E. el Benemérito General don Bernardo Soto por su exaltación á la primera magistratura de la República.

El General Soto, anheloso por favorecer, en cuanto del Poder Ejecutivo dependa, á la clase obrera, y simpatizando cada día más con esta sección importante de la sociedad, recibió á los artesanos amable y afectuosamente; y con la galantería que le caracteriza, les obsequió un abundante refresco.

Dos de los obreros, en nombre del cuerpo de artesanos de esta capital, dirigieron la palabra á S. E., protestándole de nuevo su firme resolución de apoyar al Gobierno, brindándole los cariñosos sentimientos de su profunda simpatía, y exponiéndole el placer de que se sienten animados al mirar la patria regida constitucionalmente y al frente de sus destinos al ilustrado General Soto. S. E., en lenguaje sencillo y correcto, contestó á los obreros manifestándoles su gratitud por esa nueva muestra de aprecio y de respeto al Gobierno y á su persona; y, consecuente con sus principios, les ofreció que, dentro de la órbita de las atribuciones del Poder Ejecutivo, haría cuanto le fuese posible por dar á la industria lo que la industria necesitaba, libertad y garantías: concluyó di-

ciendo que cuanto hiciera por los artesanos le parecería bien poco, porque él, como sus compañeros de gabinete, apreciaba en cuanto es debido á los honrados hijos del trabajo.

Pasado algún tiempo se retiraron los artesanos á que nos referimos, haciendo votos por la conservación de S. E. y protestas de simpatía y sincera adhesión hacia su persona y su Gobierno.

ANUNCIOS.

Compañía del Monte del Aguacate.

Por acuerdo de la Dirección se convoca á los señores accionistas para una reunión general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 9 de junio á las 12 del día en la oficina del que suscribe.

Los objetos de dicha convocatoria son los siguientes: reforma de algunos de los artículos de los Estatutos:—dar cuenta con el resultado de las negociaciones:—resolver sobre las nuevas proposiciones que se presenten, ó sobre los medios de reorganizar la empresa.

San José, mayo 7 de 1886.

FEDERICO TINOCO.

4-2.

Almacén Francés.

Surtido nuevo:

Puros salvadoreños, Cañamo, Maizena, Conservas de todas clases, Esperma, Mechas, Salmones, Ostiones, Camarones, Lacre, Sardinas, Encurtidos ingleses y franceses, Almidón de perla y de yuca, Aceitunas españolas, Aceites de Olivas, de Castor, de Almendras, Vinagre blanco y tinto, Aceite extra-fino para ensalada, Fósforos, Confites de todas clases, Aguas de olor, Divina, Kananga, Florida, Lavanda, Colonia, Pachouli, Galletas surtidas, Pabito, Corchos, Papel de escribir, fumar, envolver, Plumas, Loza, Cristalería, Ciruelas, Droguería, Frutas en jugo, Frutas en miel, Canfin, Aceite de Linaza cocido, Aguarrás, Pintura, Clavos de alambre, Munición, Especies, Alpiste, Azúcar refinado, Libros en blanco, Tinta y Tinteros, Vinos finos, extra-finos y ordinarios en cajas, Vinos españoles en barriles, garrafones y cajas, Champagne V. Clicquot, Cognac fino y extra-fino en barriles, garrafones y cajas, y muchas otras mercaderías. 10 v. 6.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN

26. v. 10.

Vapor "Foxhall"

Algunas personas han creído que la orden publicada del Gobernador de Nueva Orleans, referente á **Cuarentena**, es aplicable al puerto de Limón; pero puedo asegurarles que no es, y que dicho puerto queda eximido de la lista, y por consiguiente el vapor "Foxhall" continuará sus viajes directos á Nueva Orleans y vice-versa con su acostumbrada regularidad.

Su próxima salida para Nueva Orleans será el día 20 del corriente. San José, 8 de mayo de 1886.

Minor C. Keith.

6-3:

AVISO.

Tenemos de venta á precios sumamente moderados:

- Puros finos y ordinarios.
- Badanas, Perrajes, delantales y servilletas de Guatemala.
- Hilo colorado, en paquetes de 6 y media libras.
- Lápidas para mausoleos.
- Música de toda clase.
- Un variado surtido de cubiertas, novelas y libros científicos.
- Scraps y Cronos.
- Albums para Cronos.
- Revólveres y cápsulas.
- Tricófero y Matá-dolor.
- Aceites de Volio & Tinoco.
- Una caja de fierro, grande.
- Semilla de zacate, para parques.
- Un lote guantes y abanicos.
- Vinos de California.
- Jarabe biege y píldoras.
- Café de Liberia.
- Una máquina de aplanchar.
- Sondas para Doctores.
- Veneno para cueros.
- Máquinas viejas de sastrer.
- Una romana.
- Lana de carnero.
- Sacos para café.
- Útiles de escritorio.
- Polvos de bronce.
- Especies fiscales y
- Billetes de Lotería.

EHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

LOTERIA.

Sorteo para el domingo 16 de Mayo.

\$ 3,000 se pondrán á la suerte.

Remitiré á las provincias libre de pórté.—Los billetes de los premios mayores, la mayor parte fueron vendidos por el suscrito.

San José, abril 27 de 1886.

J. TEOD. QUIROS.

12 v. 6. alt.

¡¡Gran pérdida!!

Del potrero de don Joaquín Oreamuno en Cartago, se desapareció una mula grande, negra y panza blanca con una marca parecida á un corazón.

Se dará una gratificación al que la presente en Cartago á don José J. Oreamuno ó en San José á su dueño.

ROSA G. DE AGUILAR.

4-3.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el puntal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 3.

LINEA "ATLAS."

El vapor "Atlas" de dicha línea, debe salir del puerto de Limón directamente para Nueva York el sábado 15 del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

Dicho vapor tiene muy buena acomodación para pasajeros.

Pasaje de primera clase, \$ 75.00, oro americano, ó su equivalente en moneda del país.

San José, 8 de mayo de 1886.

Minor C. Keith.

Agente.

3-2:

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Abril. 1886.

Folia.	DE	PARA	TITULO.
22	Heredia.	Atenas.	Bruta Asamblea.
9	Esparta.	Alajuela.	Juan Mora.
10	Naranjo.	..	Manuel Santamaria.
10	Puntarenas.	San José.	Pedro González.
19	Naranjo.	..	Pedro Sánchez.
25	Heredia.	Bagaces.	Cervulo Ruiz.
13	San José.	Puntarenas.	Gregorio Mora.
21	Heredia.	..	J. L. Huerta.
Exterior.			
2	León.	Puntarenas.	Fabio Moran.
3	Managua.
3
1	León.	San José.	Juan Siles.
4	Acjutla.	..	A. Schelden.
6	S. Salvador.	..	Teresa Orozco.
9	Guatemala.	..	Elsa Alvarez.
11	Isaleo.	..	Teresa Orozco.

NOTA:—El telegrama para Juan Mora se rezagó en Alajuela, porque dicho señor se resistió á recibirlo.

Dirección General del Telégrafo.—San José, 7 de mayo de 1886.

F. ROB. CASTRO

COMITE DE EXPOSICION NACIONAL.

Se convoca á una reunión extraordinaria que tendrá lugar á las 5 p. m. del día 12 del mes en curso, en el local del Ministerio de Fomento. 3-3:

ESTUDIO DE ABOGADO.

El doctor don Rafael Orozco y su hermano el Licenciado don Victor, del mismo apellido, han hecho sociedad y tienen abierto su bufete en unas piezas contiguas al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea n.º 2 Sur.

San José, mayo 11 de 1886.

7-1:

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante, pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacifico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

33, BROADWAY.

Nueva York.

MALAS DEL PACIFICO.

Con motivo del naufragio del vapor "Honduras," se suspende en este mes la carrera que hacía (tocando en Puntarenas el 13 en via para el Norte y el 28 para el Sur.)

El próximo saldrá de Panamá el 20 del presente, tocando en Puntarenas el 23.

San José, 11 de mayo de 1886.

COMPANIA DE AGENCIAS DE

COSTA-RICA,

Agente.

3-1:

Una gratificación.

Dará el que suscribe al que le presente ó dé noticia de un caballo rosillo con un lucero en la freate, herrado en las cuatro patas, castizo y corto de cola, marcado con un fierro semejante á una Ah el cual ha desaparecido de un potrero de su propiedad, sito en la Palma. Dirigirse á la "Laguna" ó Carrillo.

San José, mayo 8 de 1886.

FRANCISCO GARITA.

3. v. 2.